Resolución No. 663 del 17 de diciembre de 2020
"Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad del Atlántico"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de las facultades y competencias delegadas mediante el Decreto No. 26 de 2020 y sus modificaciones, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, demás cuerpos normativos aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: *"(…)* ***Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*** (Subrayado y negrilla fuera del texto)***.".***

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán *"la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*, por lo que, en consecuencia, *"prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibídem).*

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que ***"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometido y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".***

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 67 ibídem, establece que el Estado es el responsable de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad con la que se presta el servicio educativo en el país; asimismo se resaltan en ese entendido los artículos 1 y 2 constitucional.

Que la pandemia generada por el virus COVID-19 ha tenido claramente un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económico, amenazando la garantía de la provisión de servicios públicos como la **educación**, incluyendo la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todos sus niveles (primera infancia, básica, media y superior), así como también las prestaciones complementarias y programas sociales tendientes a hacer efectivos estos derechos, **por lo que se hace necesario adoptar medidas tendientes a reducir la deserción y a apoyar al sistema educativo.**

Que las instituciones de educación básica del Departamento de Bolívar y todo el Caribe Colombiano, enfrentan el reto de atender a la población con dificultades para el aprendizaje en las nuevas formas de enseñanza que ha traído el confinamiento.

Que fomentar las habilidades cognitivas de alto funcionamiento en tiempos de crisis sanitaria es el nuevo reto de la educación, sus objetivos se centran en las iniciativas de promover estrategias para que los estudiantes puedan llegar a construir competencias que los lleven a desarrollar el aprendizaje autónomo, procesos de creatividad, toma de decisiones y la atención en actividades que lleven a fines de aprendizaje.

Que los docentes requieren de diversas habilidades para la educación virtual, que es una de las herramientas que se están implementando a día de hoy dentro de la crisis sanitaria, además, los problemas de aprendizaje que trae consigo la nueva modalidad educativa, añadiendo los desafíos en la psicología educativa de los estudiantes, como son la adaptación de nuevas realidades sociales, la resolución de problemas complejos, la atención y los diversos desafíos que nos trae la nueva normalidad.

Que el proyecto de formación docente en neuropedagogía en la educación virtual, tiene como objetivo, formar a los docentes en competencias digitales y en herramientas que se puedan emplear para el desarrollo de las funciones ejecutivas, como la atención, la memoria, la toma de decisiones, la creatividad y la resolución de problemas complejos; en especial: - Formar a los y las docentes en los conceptos básicos de la neurodiversidad y las habilidades cognitivas de alto funcionamiento, para que los estudiantes puedan tener nuevas competencias en el mundo digital en el que vivimos. - Desarrollar competencias docentes en

el área de la educación virtual para el acompañamiento del aprendizaje de los y las estudiantes de las diferentes escuelas del Departamento de Bolívar. - Acompañar a los maestros y maestras y padres y madres de familia a construir de manera colectiva los planes individuales de ajustes razonables que ayuden en su proceso de formación a los estudiantes con discapacidad intelectual y otros problemas de aprendizaje. - Generar herramientas didácticas en el mundo digital para las nuevas metodologías de enseñanza virtual que nos ha traído la pandemia del Covid-19.

Que el literal c) inicio 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (…)* ***Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamento (…)".***

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ***"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."***

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 *ibídem*, regla que la *"Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

Que los contratos interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesarios que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** es un ente territorial de conformidad con el artículo 286 Supra, y la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, es una institución oficial de educación superior, regida por la Ley 30 de 1992.

Que en virtud de lo anterior, se considera pertinente suscribir un contrato interadministrativo que tenga por objeto: **"PROGRAMA DE FORMACIÓN DE DOCENTES EN NEUROPEDAGOGÍA: HABILIDADES COGNITIVAS Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL, DEBIDO A LA REALIDAD GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**".

Que, en desarrollo del presente contrato, y de acuerdo a lo analizado en el estudio previo, serán obligaciones a cargo de la Universidad las siguientes:

11.1 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: sin perjuicio de las obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la república de Colombia, del Estatuto General de la Contratación de Administración Pública, de las normas pertinentes, **LA UNIVERSIDAD** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar y desarrollar el diplomado conforme a las actividades propuestas y pactadas en el presente contrato y en el **Anexo 1 – Ficha Técnica**, el cual hace parte integral del presente contrato.
2. Llevar el control y registro de asistencia de los docentes a capacitar.
3. Disponer de los medios electrónicos necesarios y adecuados para el desarrollo del diplomado.
4. Realizar la respectiva capacitación a los docentes y demás personas de acuerdo a lo estipulado en el contrato, el contenido de su propuesta y el **Anexo 1 – Ficha Técnica**, las cuales hacen parte integral del presente contrato.
5. Entregar un informe de evaluación de conocimiento de los participantes del diplomado.
6. Suministrar los documentos de apoyo temático empleados en el desarrollo del diplomado.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte EL DEPARTAMENTO.
8. Realizar el diplomado con docentes y personal idóneo.
9. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
10. Reportar al Supervisor del Contrato de manera inmediata cualquier novedad o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.

11. Mantener indemne a EL DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a las personas o propiedades de terceros ocasionados por este durante la ejecución del objeto de este contrato.
12. Presentar un informe final (en formatos institucionales, si los hubiere) al supervisor del contrato, sobre el cumplimiento y ejecución del contrato, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas.
13. Las demás que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento del Contrato y que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo contenido en el Anexo 1 – Ficha Técnica.

Que con el fin de dar cumplimiento al plan de alternancia educativa radicado ante el Ministerio de Educación, se requiere implementar todas las acciones de bioseguridad como aquellas que permitan contar con mayores y mas eficientes herramientas pedagógicas y capacidad de los docentes, por lo cual la Asamblea del Departamento de Bolívar ha autorizado al Gobernador del Departamento de Bolívar el comprometer vigencias futuras y recepción de bienes y servicios, mediante Ordenanza 304 del 12 de diciembre de 2020

Que luego de analizar varias propuestas, el Director de Calidad Educativa informa que la Universidad del Atlántico es la oferta más favorable, ya que con ella se logra una mayor cobertura en términos de formación docente y maximización de los recursos públicos.

Que el presupuesto de la Entidad para la suscripción de este convenio es:

PRESUPUESTO OFICIAL		
LINK	**UNIVERSIDAD**	**VALOR**
https://www.emagister.com.co/estrategias-neuropedagogicas-para-desarrollar-atencion-aula-presencial-cursos-2590156.htm.	CORPORACION INSTITUTO INEA	2.200.000
https://www.emagister.com.co/corporacion-instituto-neurociencias-aplicadas-inea-cursos-65147-centrodetalles.htm	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN (120 HORAS)	2.690.078
https://www.umb.edu.co/diplomado-en-neuroeducacion		
https://medellin.unal.edu.co/educacioncontinua/construccion-de-ciudadania-e-inclusion-social/diplomado-pedagogia-social.html	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (120 HORAS)	1.800.000
https://www.uexternado.edu.co/ciencias-sociales-y-humanas/diplomado-en-software-especializado-para-investigadores/	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA (120 HORAS)	2.326.000
https://educacionvirtual.javeriana.edu.co/FormacionEmpresarial?menu%5BtypeLabel%5D=Diplomado%20Online	UNIVERSIDAD JAVERIANA (111 HORAS)	1.790.000
https://educacionvirtual.javeriana.edu.co/dificultades-infantiles		
https://estudios.unad.edu.co/diplomado-en-pedagogia-al-alcance-de-profesionales-no-licenciados	UNIVERSIDAD NACIONAL - UNAD (120 HORAS)	1.680.000
https://www.emagister.com.co/actualizacion-calificacion-perdida-capacidad-laboral-ocupacional-virtual-cursos-2787765.htm	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO (92 HORAS)	2.400.000
https://www.emagister.com.co/universidad-del-rosario-educacion-continua-consultoria-cursos-172287-centrodetalles.htm		
Correo electrónico	UNIVERSIDAD DE LA SABANA	3.130.000
VR PROMEDIO		2.252.010
CANTIDAD		123
VR PARCIAL		276.997.199
IMPUESTOS		22.188.056
VR. TOTAL		299.185.255
VALOR PROPUESTA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO – CANTIDAD 2000		300.000.000

Que en mérito de lo anterior, se resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un contrato interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,** que tendrá por objeto realizar **"PROGRAMA DE FORMACIÓN DE DOCENTES EN NEUROPEDAGOGÍA: HABILIDADES COGNITIVAS**

Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL, DEBIDO A LA REALIDAD GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19".

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un contrato interadministrativo, de conformidad con a lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo será la suma de: **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) M/CTE,** amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1285 del cuatro (4) de noviembre del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación
Delegada mediante Decreto No. 26 de 2020

Aprobó: Carlos Rodriguez – Director de Calidad
Revisó requisitos legales: Erick Castro Romero – PU Contratos